



CODIGO DE ETICA Y NORMAS DE CONDUCTA

BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO S.A.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	2
1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	2
2. DEFINICIONES.....	3
II. PRINCIPIOS DE ÉTICA.....	5
1. PRINCIPIOS DE ÉTICA APLICABLES A LA BVM.....	6
2. PRINCIPIOS APLICABLES A LOS OPERADORES DE LA BVM.....	6
3. PRINCIPIOS APLICABLES A LOS EMISORES DE VALORES	8
III. NORMAS DE CONDUCTA	8
1. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA	9
2. NORMAS DE CONDUCTA PARA LA BVM	13
3. NORMAS ESPECÍFICAS DE CONDUCTA PARA LOS OPERADORES DE BOLSA.....	15
4. NORMAS ESPECÍFICAS DE CONDUCTA PARA LOS ACCIONISTAS DE LA BOLSA	15
5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CORREDORES DE BOLSA	16
6. RESOLUCION DE CONFLICTOS.....	16
IV. PREVENCIÓN EN LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	17
1. NORMAS ESPECÍFICAS DE CONDUCTA PARA LOS OPERADORES DE BOLSA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA Y FT	18
V. RÉGIMEN SANCIONATORIO.....	18
VI. DISPOSICIONES FINALES.....	20
VII. VIGENCIA. MODIFICACIONES	21
ANEXO I.....	22
ANEXO II	23
ANEXO III	28

I. INTRODUCCIÓN

El Código de Conducta de la **Bolsa de Valores de Montevideo** (en adelante denominada BVM), aprobado por resolución de Asamblea de Accionistas de fecha 28 de abril de 2021 (que se adjunta como Anexo No. 1), tiene como objetivo promover un comportamiento ético entre los distintos participantes del mercado de valores, en el ámbito de la BVM. En tal sentido, el presente Código establece los principios éticos y las normas de conducta que regirán la actuación de la BVM, sus autoridades, funcionarios y asesores, y de todas las personas que en forma habitual y profesional, desarrollen actividades en el ámbito de la BVM.

Se adjunta al presente como Anexo II el Manual de Prevención del Flujo de la Información y como Anexo III el Procedimiento Disciplinario.

El referido código establece además, un conjunto de normas de conducta específicas para el personal de la BVM.

La Gerencia General de la BVM deberá velar por la actualización del Código de Conducta, así como promover su difusión entre todo el personal de la BVM y de las demás entidades participantes del mercado.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Código de Ética y Normas de Conducta se aplicará con carácter obligatorio a todos los participantes del mercado de valores en el ámbito de la BVM. En tal sentido, la BVM, sus autoridades, funcionarios y asesores, Corredores de Bolsa, sus autoridades y su personal, los Inversores Especializados, sus autoridades y su personal, los Emisores de Valores, sus directores, administradores, gerentes, liquidadores y asesores, y los accionistas de la BVM, sus directores y su personal, deberán contemplar y aplicar las pautas de conducta y los principios éticos contenidos en el presente Código.

2. DEFINICIONES

Para efectos del presente Código, resultarán de aplicación las siguientes definiciones:

- a) **Mercado de Valores:** es el lugar o ámbito de negociación de valores de oferta pública o privada, que provee a sus miembros los medios necesarios para que puedan realizar eficazmente las transacciones de valores mediante mecanismos de subasta pública y para que puedan efectuar las demás actividades de intermediación de valores que procedan de acuerdo con la ley y con la reglamentación.
- b) **Accionistas:** serán accionistas activos de la Bolsa de Valores de Montevideo los titulares de las acciones de la Sociedad, que cuenten con autorización de la Bolsa de Valores de Montevideo y el Banco Central del Uruguay para operar como corredores de bolsa, y serán accionistas inactivos aquellos que no solicitaron o no cuenten con dicha autorización.
- c) **Operadores:** son los corredores de bolsa que actúan en el ámbito de la Bolsa de valores y los inversores especializados. **Corredores de bolsa:** son los intermediarios de valores que actúan como miembros de una bolsa u otra institución que constituya un mercado de negociación de valores de oferta pública. **Inversores especializados:** son las cajas paraestatales, las administradoras de fondos de ahorro previsional, las empresas aseguradoras, las administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios financieros y administrador del fideicomiso de seguridad social, siempre que cumplan los requerimientos previstos en la Recopilación de Normas del Mercado de Valores vigente. También se consideran inversores especializados al Banco Central del Uruguay y a las bolsas de valores, así como a las entidades autorizadas por dicho Banco a participar en el mercado de cambios a futuro las que sólo podrán operar en dicho mercado.
- d) **Emisores de Valores:** son aquellas instituciones, empresas u organizaciones públicas o privadas (incluidos los estados nacionales) que emiten valores comerciales, tales como participaciones, obligaciones o préstamos, para ser comercializados en el Mercado de Valores.
- e) **Valores:** refiere a los bienes o derechos transferibles, incorporados o no a un documento. Se incluyen en este concepto las acciones, obligaciones

negociables, mercado de futuros, opciones, cuotas de fondos de inversión, títulos valores y, en general, todo derecho de crédito o inversión.

- f) Autoridades de la BVM:** refiere al Presidente, Vicepresidente, Secretario y demás miembros del Directorio, al Gerente General, a los miembros del Comité de Auditoría y Vigilancia, al Síndico y a los miembros del Comité de Buenas Prácticas y todas aquellas personas que detentan la calidad de personal superior de acuerdo con las normas bancocentralistas.
- g) Autoridades de los Corredores de Bolsa:** Refiere a todas aquellas personas que por el cargo que ocupan en la institución, detentan la calidad de Personal Superior, de acuerdo con las normas bancocentralistas.
- h) Autoridades de los inversores especializados:** Refiere a todas aquellas personas que por el cargo que ocupan en la institución, detentan la calidad de Personal Superior, de acuerdo con las normas bancocentralistas.
- i) Autoridades de los emisores de valores:** Refiere a todas aquellas personas que por el cargo que ocupan en la empresa, detentan la calidad de Personal Superior.
- j) Asesorar en valores:** implica aconsejar brindando recomendaciones personalizadas que mejor se adapten a los objetivos y necesidades de los clientes en materia de compra, venta, arrendamiento, canje o préstamo de valores, tanto de oferta pública como privada, así como para mantener o ejercer cualquier derecho conferido por dichos valores.
- k) Canalizar órdenes de clientes:** consiste en cursar hacia intermediarios las órdenes previamente recibidas de parte de los clientes, a efectos de su ejecución tanto en mercados formales de negociación (regulados y supervisados por las autoridades financieras del país donde se encuentran radicados) como fuera de la órbita de dichos mercados (mercados over the counter - OTC - o extrabursátiles).
- l) Información Privilegiada:** refiere a la información de un emisor –o de los valores que emita- obtenida en razón del cargo o posición, inclusive la transmitida por un cliente en relación a sus propias órdenes pendientes, que no se ha hecho pública y que, de hacerse pública, podría influir sensiblemente sobre la cotización de los valores emitidos o sus derivados.

Asimismo, se considera información privilegiada la que se tiene de las operaciones de transmisión de la titularidad a realizar por un inversionista en el mercado de valores a fin de obtener ventajas con la negociación de valores.

- m) Manipulación de Mercado:** refiere a la realización de prácticas que distorsionen la libre formación de los precios. Se configurará manipulación de mercado cuando se verifiquen, entre otros, alguno de los supuestos que se detallan seguidamente: i) realización de operaciones que tengan por objeto proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto oferta, la demanda o el precio de los valores; ii) La realización de operaciones simuladas o el empleo de cualquier elemento, esquema o artificio con el afán de engañar sobre el verdadero estado de la demanda y la oferta de un valor; iii) la difusión al público a través de cualquier medio, de información falsa o engañosa sobre los emisores y sus valores; iv) la deformación u ocultamiento de hechos o circunstancias relevantes para la negociación de un valor de oferta pública.
- n) Falta de lealtad y ética comercial:** existirá una violación del deber de lealtad y ética comercial cuando se realicen, entre otros, alguno de los siguientes actos: i) provocar en beneficio propio o ajeno, una evolución artificial de las cotizaciones; ii) multiplicar las transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para el cliente o los fondos gestionados; iii) adquirir para sí mismos uno o varios valores cuando tengan clientes que los hayan solicitado en idénticas o mejores condiciones o en detrimento de los fondos administrados; iv) anteponer la venta de valores propios a los de sus clientes cuando éstos hayan ordenado vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones; v) Adquirir para clientes valores que estaban destinados originalmente a ser adquiridos para sí mismos, en función de las circunstancias menos favorables de mercado.

II. PRINCIPIOS DE ÉTICA.

Los participantes del Mercado de Valores en el ámbito de la BVM, deberán actuar con lealtad, prudencia, probidad, imparcialidad, profesionalismo, diligencia y buena fe, observando las leyes, decretos y demás regulaciones que rigen la actividad de intermediación en valores.

1. PRINCIPIOS DE ÉTICA APLICABLES A LA BVM

Las autoridades, funcionarios y asesores de la BVM deberán:

- Adecuar sus actos a principios de lealtad y ética profesional y comercial.
- Llevar a cabo sus actividades con probidad e imparcialidad.
- Observar las leyes y los decretos que rigen la actividad de intermediación en valores, así como las normas generales e instrucciones particulares dictadas por la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF).
- Informar al Banco Central del Uruguay (BCU) acerca de las infracciones a las regulaciones a que se hace mención en el punto anterior, cuando se tenga conocimiento de ello.
- Observar las normas internas y reglamentos emitidos por la BVM.
- Otorgar absoluta prioridad al adecuado funcionamiento del mercado, reduciendo al mínimo los riesgos de conflictos de interés.
- Actuar con profesionalismo, cuidado y diligencia, tanto a nivel interno de la organización como en materia de relacionamiento con otros participantes del mercado.
- Brindar al mercado información completa, veraz y oportuna.
- Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- Las autoridades, funcionarios y asesores de la BVM tienen expresamente prohibido incurrir en la manipulación del mercado.

2. PRINCIPIOS APLICABLES A LOS OPERADORES DE LA BVM

En el desarrollo de su actividad, los Corredores de Bolsa, y los Inversores Especializados, sus autoridades y su personal deberán:

- Adecuar sus actos a principios de lealtad y ética profesional.

- Llevar a cabo sus actividades con probidad e imparcialidad.
- Observar las leyes y los decretos que rigen la actividad de intermediación en valores, así como las normas generales e instrucciones particulares dictadas por la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF).
- Informar al Banco Central del Uruguay (BCU) acerca de las infracciones a las regulaciones a que se hace mención en el punto anterior, cuando se tenga conocimiento de ello.
- Observar las normas internas y reglamentos emitidos por la BVM.
- Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, reduciendo al mínimo los riesgos de conflictos de interés. Los conflictos de interés deberán definirse e identificarse y, ante situaciones de conflicto, se evitará privilegiar a cualquier cliente en particular.
- Actuar con profesionalismo, cuidado y diligencia, tanto a nivel interno de la organización como en materia de relacionamiento con los clientes y otros agentes con los que interactúen.
- Prestar asesoramiento con lealtad y prudencia.
- Proporcionar a los clientes información clara, veraz, precisa y oportuna respecto del alcance de sus servicios y de los valores o instrumentos en que inviertan, de modo que les permita tomar decisiones con conocimiento de las características y riesgos de las operaciones.
- Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- Ejecutar con diligencia las órdenes recibidas de sus clientes según los términos en que éstas fueron impartidas.
- Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria sin beneficio para sus clientes, de ejecutar operaciones ficticias o simuladas, de atribuirse a sí mismos uno o varios valores negociados cuando tengan comitentes que los hayan solicitado en idénticas o mejores condiciones y de inducir a error mediante declaraciones falsas.

- Gestionar en forma diligente los activos bajo manejo de los clientes con arreglo a los poderes de administración conferidos por éstos.
- En el desarrollo de sus actividades los Operadores de Bolsa sus autoridades y su personal tienen expresamente prohibido incurrir en la manipulación del mercado.

3. PRINCIPIOS APLICABLES A LOS EMISORES DE VALORES

Los Emisores de Valores, sus autoridades, su personal y sus asesores deberán:

- Adecuar sus actos a principios de lealtad y ética profesional.
- Llevar a cabo sus actividades con probidad e imparcialidad.
- Observar las leyes y los decretos que rigen la actividad de intermediación en valores, así como las normas generales e instrucciones particulares dictadas por la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF).
- Observar las normas internas y reglamentos emitidos por la BVM.
- Brindar al mercado información completa, veraz y oportuna respecto de sí mismos, de los valores ofrecidos y de la oferta.
- Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

Los Emisores de Valores, sus autoridades, su personal y sus asesores tienen expresamente prohibido incurrir en la manipulación del mercado

III. NORMAS DE CONDUCTA

Los participantes del Mercado de Valores, en el ámbito de la BVM, deberán ceñir su actuación a las normas de conducta contenidas en el presente Código.

1. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

a. Observar las normas legales y reglamentarias vigentes y las sanas prácticas de mercado

Los participantes del Mercado de Valores en el ámbito de la BVM, en el desarrollo de sus actividades profesionales, deberán cumplir cabalmente con las leyes y decretos que rigen la intermediación en valores, con las normas generales e instrucciones particulares que dicte la SSF del BCU y con las normas y reglamentos propios de la BVM.

A tales efectos, resulta de vital importancia que todos los participantes cuenten con un sólido conocimiento de las normas que regulan su actividad. En tal sentido, las autoridades de la BVM, de los Operadores de Bolsa, y de los Emisores de Valores deberán mantener a su personal adecuadamente capacitado respecto del marco normativo aplicable a su actividad específica.

De conformidad con este principio, los participantes del Mercado de Valores en el ámbito de la BVM deberán:

- Abstenerse de realizar cualquier operación, acto o contrato que suponga un incumplimiento al marco legal y regulatorio vigente, a la normativa adoptada por la BVM o a las sanas prácticas de mercado.
- Supervisar que su personal desarrolle sus actividades conforme al marco legal y regulatorio vigente y las sanas prácticas de mercado.

b. Proporcionar al Mercado información clara, veraz, completa y oportuna

La información que se brinde a los inversores deberá ser clara, veraz, completa y oportuna, de modo que les permita tomar decisiones con conocimiento de las características y riesgos de los valores o instrumentos objeto de la inversión. En ningún caso se utilizarán referencias inexactas o expresiones susceptibles de generar error, engaño o confusión en los inversores.

c. Otorgar prioridad al interés del cliente

Los participantes del mercado de valores, en el ámbito de la BVM, otorgarán absoluta prioridad al interés del cliente, actuando con integridad, lealtad y transparencia.

Cuando se brinde asesoramiento en materia de inversiones, el mismo se brindará promoviendo los intereses del cliente y teniendo en cuenta las características y objetivos de inversión del cliente.

d. Evitar los conflictos de interés

Los participantes del mercado de valores, en el ámbito de la BVM, evitarán colocarse en situaciones que puedan significar un conflicto entre sus intereses personales o los de personas o entidades estrechamente vinculadas a ellos y los de la BVM y/o las instituciones o empresas que integran. A efectos de prevenir situaciones de conflicto, deberán abstenerse de aprobar, conceder, participar o ejercer influencia para que se aprueben operaciones, servicios o negocios con clientes o proveedores con los que se encuentre vinculado, ni participar de transacciones en las que los intereses personales puedan colisionar con el funcionamiento eficiente e íntegro del mercado de valores, o bien con los intereses de la BVM, o de las instituciones o empresas que integra.

Los participantes del mercado de valores en el ámbito de la BVM deberán tener presente que, cualquier situación que, en el desempeño de sus actividades, pudiera afectar su objetividad profesional o implicar un conflicto de intereses personales deberá ser oportunamente revelada.

e. Mantener la confidencialidad de la información

Los participantes del Mercado de Valores en el ámbito de la BVM deberán mantener la confidencialidad de toda información de carácter no público que obtengan o generen en relación con sus actividades profesionales, aún después de haber cesado en su cargo o posición. En tal sentido, estarán obligados a guardar estricta reserva acerca de la información sobre clientes, operaciones, emisiones y/o Emisores de Valores, entre otros, que llegue a su conocimiento en razón de sus funciones y que no haya sido difundida al mercado.

La información relativa a clientes y operaciones sólo podrá ser revelada ante una solicitud expresa y fundada de las Autoridades Competentes, de acuerdo con el marco legal vigente.

f. Prohibición del uso de la información privilegiada

Los participantes del mercado de valores, en el ámbito de la BVM, no podrán utilizar la información privilegiada que haya conocido por razón o en ocasión de sus funciones, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero.

En tal sentido, quienes accedan a información privilegiada se abstendrán de ejecutar por cuenta propia o ajena, las siguientes actividades:

- Revelar o confiar información privilegiada antes de que se divulgue al mercado.
- Recomendar la realización de operaciones con valores sobre los que se tiene información privilegiada.
- Realizar cualquier tipo de operación, para sí o para terceros, directa o indirectamente, con los valores o instrumentos financieros sobre los cuales posea información privilegiada.
- Valerse de información privilegiada directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros.

En particular, las personas o entidades que se detallan seguidamente deberán abstenerse de realizar las actividades detalladas precedentemente:

- Las autoridades de la BVM.
- Los Operadores y las personas físicas autorizadas a ingresar órdenes en nombre de estos.
- Los directores, administradores, gerentes, liquidadores y asesores de un Emisor.
- El auditor externo o el personal superior de la firma de auditores externos del Emisor.
- Los socios, administradores, gerentes y técnicos calificadoros de las sociedades calificadoras de riesgo, que califiquen al Emisor o a los valores emitidos por este último.

El manejo de información privilegiada se realizará siempre de acuerdo con las normas emitidas por el Banco Central del Uruguay y siguiendo los procedimientos internos establecidos por la BVM (Anexo 2).

g. Prohibición de incurrir en Manipulación de Mercado

Se prohíbe a los participantes del mercado de valores en el ámbito de la BVM adoptar conductas de manipulación de mercado y en consecuencia, deberán abstenerse de:

- Realizar operaciones que tengan por objeto proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los valores.
- Efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios.
- Efectuar órdenes, cotizaciones o transacciones ficticias o simuladas.
- Realizar operaciones simuladas o emplear cualquier mecanismo o artificio con el afán de engañar sobre el verdadero estado de la demanda y la oferta de un valor.
- Difundir información, noticias o rumores falsos o engañosos, con la intención de inducir a error en el mercado, aun cuando con ello no se persiga la obtención de un beneficio para sí o un tercero.
- Difundir al público, a través de cualquier medio, información que pueda inducir a error sobre la naturaleza, precios rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores de oferta pública o de sus emisores.
- Ocultar o deformar hechos o circunstancias relevantes para la negociación de un valor de oferta pública.
- Proporcionar antecedentes falsos o certificar hechos falsos, respecto de las operaciones realizadas o en las que ha intervenido.

h. Actuar con lealtad

Los participantes del mercado de valores, en el ámbito de la BVM, deberán adoptar un comportamiento íntegro y equitativo entre sí, evitando la deslealtad comercial, profesional o personal. Se deberá procurar que la competencia entre colegas se desarrolle de manera leal y de buena fe.

2. NORMAS DE CONDUCTA PARA LA BVM

Sin perjuicio de adoptar las normas de conducta de carácter general, las autoridades, los funcionarios y asesores de la BVM deberán cumplir cabalmente con las pautas contenidas en el presente apartado.

a. Comunicación con la Superintendencia de Servicios Financieros.

La BVM dispondrá comunicaciones periódicas con la Superintendencia de Servicios Financieros, a los efectos de informarle la nómina actualizada de los corredores de bolsa, así como sus datos identificatorios.

b. Actuar con responsabilidad y profesionalismo

Los funcionarios de la BVM deberán actuar con profesionalismo y discreción, demostrando capacidad y dedicación sobre todos los aspectos que se encuentren dentro de su área de responsabilidad.

c. Relaciones en el ámbito laboral

Las autoridades de la BVM manifiestan su compromiso de generar un agradable ambiente de trabajo profesional donde prime la cortesía, la lealtad y el respeto mutuo. En ese marco, se tratará a todos los funcionarios en forma imparcial, evitando un tratamiento desigual basado en cualquier causa de discriminación.

En las relaciones con los Operadores de Bolsa, Emisores de Valores y otros terceros que participan del Mercado de Valores, las autoridades, asesores y funcionarios de la BVM actuarán con respeto, lealtad e imparcialidad y se abstendrán de otorgar favores o privilegios especiales a persona o entidad alguna.

d. Actividades profesionales ajenas a la BVM

El personal podrá realizar otras actividades profesionales externas a la BVM siempre que las mismas les permitan cumplir eficazmente con las funciones inherentes a su cargo o posición, no limitando la disponibilidad horaria requerida.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, los funcionarios de la BVM no podrán desarrollar actividades profesionales externas a favor de una entidad que realice actividades competitivas con las de la BVM. Tampoco podrán realizar actividades profesionales, de carácter habitual, para Corredores de Bolsa, Emisores de Valores o proveedores de la BVM.

Antes de aceptar o realizar cualquier actividad profesional ajena a la BVM, ya sea de carácter habitual o eventual, el funcionario deberá comunicarlo formalmente a su superior jerárquico.

e. Política en materia de inversiones personales

Las autoridades y empleados de la BVM no podrán realizar, por cuenta propia o por cuenta de personas con quienes compartan intereses económicos (núcleo familiar, otros), las operaciones con valores o instrumentos financieros que se detallan seguidamente:

- Operaciones que interfieran o afecten al trabajo o dedicación del empleado.
- Transacciones efectuadas utilizando información privilegiada o relevante obtenida por su actividad dentro de la Institución.
- Inversiones en valores o instrumentos financieros emitidos por empresas, si dicha inversión pudiera afectar su capacidad para tomar decisiones imparciales en la Institución.

f. Representación de la BVM

Ningún funcionario podrá invocar el nombre de la BVM sin estar autorizado o calificado para ello. Asimismo, si un funcionario tiene previsto participar en charlas, entrevistas o presentaciones en público que se relacionen con las actividades de la BVM, deberá obtener autorización formal previa del Directorio.

g. Canales de Reporte

Los funcionarios que tomen conocimiento de la existencia de situaciones violatorias del marco legal y regulatorio vigente o incompatibles con los valores éticos de la BVM, deberán reportarlas a la Gerencia General de la BVM, en forma inmediata, aportando toda la información y documentación con que cuentan.

h. Regalos y gratificaciones

Los funcionarios de la BVM no podrán aceptar ni otorgar gratificaciones, regalos, o participar de invitaciones o atenciones cualquiera sea su naturaleza o procedencia. No obstante ello, los obsequios modestos y usuales en relaciones de negocios con otros participantes del mercado (Corredores de Bolsa, proveedores y asesores de la BVM) podrán ser aceptados.

A estos efectos, la gratificación deberá cumplir con los siguientes criterios:

- Deberá representar un valor poco significativo,
- No podrá ser hecho bajo la forma de dinero o de valores negociables,
- Deberá inscribirse en el marco de prácticas comerciales reconocidas y admitidas por todos,
- Deberá poder divulgarse sin acarrear situaciones embarazosas para la BVM o la persona que se beneficia.

3. NORMAS ESPECÍFICAS DE CONDUCTA PARA LOS OPERADORES DE BOLSA

Sin perjuicio de la adopción de los principios éticos y normas de conducta previstas en el presente Código, los Operadores de Bolsa deberán adoptar un Código de Ética, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa bancocentralista. El referido Código deberá dar concreción a los principios éticos establecidos en el apartado II del presente documento.

Los Operadores de la BVM que se desempeñen como Corredores de bolsa deberán ajustar su conducta, actividad y operaciones, al Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Bolsa de Valores de Montevideo vigente, así como contar con un manual específico para su Institución que se ajuste a lo requerido por el Banco Central del Uruguay en la Recopilación de Normas de Mercado de Valores en materia de prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.

4. NORMAS ESPECÍFICAS DE CONDUCTA PARA LOS ACCIONISTAS DE LA BOLSA

Los accionistas de la BVM que no cuenten con la autorización de la BVM y del Banco Central del Uruguay deberán abstenerse de realizar las operaciones de

intermediación en valores, así como utilizar papelería, folletos, papel membretado avisos o cualquier medio que indique que su actividad es la de un Corredor de Bolsa

5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CORREDORES DE BOLSA

Los Corredores de Bolsa, una vez inscriptos en el Registro que a tales efectos lleva la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay y autorizados por la Bolsa de Valores de Montevideo, tienen derecho a realizar en forma profesional y habitual operaciones de intermediación entre oferentes y demandantes de valores de oferta pública y privada.

Los Corredores de Bolsa están obligados a ajustar su actuación en el mercado de valores a la regulación y fiscalización de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay, cumplir en todo momento con los requisitos patrimoniales y de garantía, organización interna y de conducta, estándares de aptitud, rectitud comercial y profesional, deberes de información y exigencias prudenciales y todos los demás requisitos exigidos por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Están obligados adicionalmente, a llevar anotaciones separadas en la contabilidad, en el caso que actúen por cuenta de terceros pero a nombre propio, así como inscribirlos en un registro especial a dichos efectos, ajustándose a las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Financieros, fijadas en la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, y Comunicaciones del Banco Central del Uruguay.

Los corredores de bolsa deben actuar con sus clientes con la mayor responsabilidad profesional y actuar en todo momento bajo los principios de ética y normas de conducta que se establecen en la normativa bancocentralista, así como el presente Código de Ética y Normas de Conducta.

6. RESOLUCION DE CONFLICTOS

Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja entre la BVM y sus asociados, o de éstos entre sí, se relacione o no con la interpretación del presente Código de Conducta, Ética y Normas de Conducta, se solucionará de manera definitiva a través del arbitraje. El arbitraje será conducido por dos árbitros designados, uno por cada parte, y para el caso que estos no lleguen a

un acuerdo, ambas partes designarán un tercer árbitro cuyo dictamen será inapelable.

IV. PREVENCIÓN EN LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Los participantes del mercado de valores, en el ámbito de la BVM, deberán cumplir cabalmente con las normas legales y reglamentarias vigentes, en particular aquellas emitidas por el BCU, y con los procedimientos internos de la BVM, tendientes a evitar la de legitimación de activos provenientes de actividades delictivas y el financiamiento del terrorismo.

En tal sentido, deberán abstenerse de participar en operaciones respecto de las cuales existan motivos para sospechar que se encuentran vinculadas a la legitimación de activos provenientes de actividades ilícitas o a la financiación del terrorismo. Asimismo, se abstendrán de realizar operaciones con personas físicas o jurídicas señaladas por los organismos responsables del cumplimiento de la ley en nuestro país o bien por Gobiernos Extranjeros u otras autoridades competentes, como relacionadas con movimientos ilícitos de fondos en los términos de la legislación nacional.

De acuerdo con el marco regulatorio vigente, aquellos participantes del mercado, en este caso en el ámbito de la BVM, que se encuentren sujetos al control del BCU deberán cumplir con la obligación de informar Operaciones Inusuales o Sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del BCU. A los efectos del presente código, se consideran operaciones inusuales o sospechosas aquellas transacciones que, en los usos y costumbres de la actividad bursátil y de asesoramiento profesional en inversiones, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente, o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también aquellas transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el lavado de activos tipificado en nuestra legislación nacional. Asimismo, deberán informar a la UIAF la existencia de activos vinculados a personas identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas en las listas que confecciona la ONU o bien a personas declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

1. NORMAS ESPECÍFICAS DE CONDUCTA PARA LOS OPERADORES DE BOLSA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA Y FT

Los Operadores de la Bolsa deberán implementar un sistema integral para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, de acuerdo con lo establecido en la normativa bancocentralista. El referido sistema, que abarcará a toda la organización, deberá contar con los siguientes elementos:

- **Políticas y procedimientos para la administración del riesgo de LA y FT** que permitan prevenir, detectar y reportar a la UIAF operaciones inusuales o sospechosas. En particular, los Corredores de Bolsa deberán adoptar políticas y procedimientos de debida diligencia respecto de sus clientes, que les permitan obtener un adecuado conocimiento de los mismos, prestando especial atención al volumen y a la índole de sus actividades económicas, así como identificar al beneficiario final de los fondos o valores aplicados a las operaciones.
- **Políticas y procedimientos respecto del personal** que aseguren un alto nivel de integridad del mismo, así como su permanente capacitación y actualización en la materia.
- Una estructura organizativa adecuada en materia de cumplimiento, con la designación de un **Oficial de Cumplimiento, responsable de la implementación, seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema de prevención**

Adicionalmente, los Corredores de Bolsa deberán ajustarse a los procedimientos y reglas que establezca la BVM. En tal sentido, cuando canalicen transacciones a través de la BVM y en particular, cuando utilicen las cuentas de ésta para la transferencia y/o recepción de fondos o valores deberán cumplir con los requisitos de información establecidos por BVM.

V. RÉGIMEN SANCIONATORIO

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Código por parte de los participantes del mercado de valores, en el ámbito de la BVM, estará sujeto a la aplicación de las sanciones administrativas, sin perjuicio de aquellas de carácter civil o penal que puedan corresponder de conformidad con las leyes de la República y/u otras regulaciones aplicables.

De acuerdo con el régimen sancionatorio, se considera **falta** a la violación de cualquiera de las disposiciones de este Código, sea a título culposo o doloso.

Se entiende que existe **actuación culposa** cuando, por impericia, negligencia o desatención, se viola cualquiera de las previsiones del Código, sin que exista voluntad de violarlo.

Se entiende que existe **dolo** cuando:

- Existe conciencia y voluntad de realizar una operación a sabiendas que la misma implica una violación a las disposiciones contenidas en este Código o al marco legal y regulatorio vigente en nuestro país;
- Existe conciencia y voluntad de realizar una operación, sin la intención de violar las reglas del presente Código, pero sabiendo que puede producirse, en última instancia, un resultado que implique la violación de las normas contenidas en el mismo o de las normas legales y reglamentarias que rigen en éste país.

Toda falta, culpable o dolosa, determinará la aplicación de una sanción, que se graduará atendiendo a la gravedad de la infracción y a la voluntad de quien la efectuó.

Se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- 1) Observación.
- 2) Apercibimiento.
- 3) Multas de hasta U.I. 1.000.000.
- 4) Suspensión provisoria de las actividades de los Corredores de Bolsa.
- 5) Retiro de la autorización para operar como Corredor de Bolsa y venta de su paquete accionario
- 6) Suspender la negociación de algún valor o tipo de Valores.
- 7) Cancelar negocios o suspender su liquidación.

Las faltas cometidas con dolo serán consideradas en todos los casos faltas graves. En esos casos, se cursará comunicación al Banco Central del Uruguay, a los efectos que pudieren corresponder. Cuando exista la presunción de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a la justicia.

Las sanciones serán impuestas por el Directorio, salvo en los casos de sanciones que deban imponerse a Corredores de Bolsa, Operadores Especiales y Emisores

de Valores que serán impuestas por el Comité de Buenas Prácticas en todos los casos mediante resolución fundada y de acuerdo con el procedimiento disciplinario establecido (se adjunta como Anexo 3).

VI. DISPOSICIONES FINALES

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Manual de Ética y Buenas Conducta, los extremos que se detallan a continuación se regularán por lo establecido en el Reglamento Operativo de la Bolsa de Valores de Montevideo, y serán obligatorios para todos los Operadores.

- a)** Los derechos y obligaciones de los Operadores en relación a las operaciones que efectúan en la Bolsa, en especial la prioridad y paridad de las órdenes.
- b)** Normas para regular las operaciones bursátiles, sus garantías y márgenes;
- c)** Descripción de instrumentos y operaciones:
 - c.1.** elenco de instrumentos que puedan ser habilitados para la cotización,
 - c.2.** requisitos generales y uniformes para la inscripción y transacción de valores en cada una de las distintas categorías admitidas por la bolsa y para la suspensión y cancelación de los mismos;
 - c.3.** las modalidades y tipos de operaciones admitidas – distinguiendo especialmente operaciones contado y a plazo, y de corresponder, opciones y futuros, condiciones y sistemas de negociación, compensación y liquidación, de cada una de ellas;
 - c.4.** posibilidad de realizar o no operaciones para cartera propia o por cuenta ajena y la documentación habilitante para que tengan la custodia de los valores que negocian;
 - c.5.** reglamentación de la prevención de los conflictos de intereses y la forma de resolución de los mismos, así como enumeración de conductas prohibidas;
 - c.6.** explicitación del alcance y forma de las garantías para la correcta ejecución de las órdenes recibidas y liquidación de las transacciones concertadas;
- d)** Normas que establecen los derechos y obligaciones de los emisores de valores registrados o transados en la bolsa, así como las informaciones que deberán proporcionar al mercado, sanciones económicas, y cualquier otra aplicables a los emisores por incumplimiento de sus obligaciones;
- e)** Los procedimientos de control y fiscalización con el objeto de asegurar el funcionamiento eficiente y regular del mercado que indica los cometidos y responsabilidades de las personas u órganos intervinientes.

- f) Recomendaciones de inversión que no estén basadas en información fundada y objetiva, y las que garanticen beneficios o se prometan rendimiento para las inversiones (lineamiento para un asesoramiento prudente, haciendo ver los riesgos involucrados a fin de que la decisión sea adoptada por el cliente en las mejores condiciones, con adecuada información y bajo su exclusiva responsabilidad).
- g) Se prevé la posibilidad de decretar un receso en el funcionamiento de la BVM, suspender provisoriamente las actividades de los corredores, suspender la negociación de algún valor o tipo de valores, cancelar negocios o suspender su liquidación, en aquellos casos en que se hubieran detectado irregularidades de significación o se configuren infracciones, delitos, prácticas no equitativas, manipulación o alteraciones del mercado que se consideren excesivas o que alteren sustancialmente el nivel de las cotizaciones.

Los aspectos formales no previstos expresamente, se regirán por las disposiciones previstas en el Estatuto de la BVM, en sus Reglamentos y demás disposiciones emanadas del Directorio de la BVM, así como por las normas generales e instrucciones particulares establecidas por el Banco Central del Uruguay.

VII. VIGENCIA. MODIFICACIONES

El presente Código, así como cualquier modificación posterior que en virtud de la existencia de nueva normativa, legal o reglamentaria, o asimismo que por razones de mera oportunidad o conveniencia deba realizársele, requerirá aprobación por parte de la Asamblea de Accionistas, cuya acta se incluirá como Anexo.

La aprobación por parte de la Asamblea de Accionistas será posterior a la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay, siendo la entrada en vigencia posterior a la Resolución que emita la Superintendencia.

ANEXO I

Resolución de Asamblea de Accionistas aprobando el Código de Ética y Normas de Conducta

ANEXO II

MANUAL PREVENCIÓN DEL FLUJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA FORMULACIÓN DE DENUNCIAS

I. INTRODUCCION

En cumplimiento con lo establecido en la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay y especialmente en lo que se refiere a la Prevención del flujo de información privilegiada y procedimientos internos y protección para la formulación de denuncias de la Recopilación de Normas del Banco Central del Uruguay, el Directorio de la Bolsa de Valores elabora el presente manual con la finalidad de promover el manejo adecuado de la información privilegiada así como establecer mecanismos seguros para la formulación de denuncias.

II. ALCANCE

Artículo 1° Alcance

Están alcanzados por el presente manual:

- Directorio de la Bolsa de Valores y sus funcionarios
- Operadores de la Bolsa y sus funcionarios
- Emisores de valores y sus funcionarios

III. INFORMACION PRIVILEGIADA

Artículo 2° Definición de Información Privilegiada

Se considera información privilegiada la información de un emisor – o de los valores que emita- obtenida en razón del cargo o posición, inclusive la transmitida por un cliente en relación a sus propias órdenes pendientes, que no se ha hecho pública y que, de hacerse pública, podría influir sensiblemente sobre la cotización de los valores emitidos o sus derivados.

Asimismo, se considera información privilegiada la que se tiene de las operaciones de transmisión de la titularidad a realizar por un inversionista en el mercado de valores.

La información disponible en los sistemas informáticos de la Bolsa de Valores relacionada con la tenencia de valores, partes vinculadas en las transacciones, evolución de transacciones para uno o varios valores es considerada información

privilegiada y por lo tanto no puede ser divulgada. El manejo y resguardo de dicha información se realizará con las máximas condiciones de seguridad.

Artículo 3° Uso indebido de información privilegiada

La Recopilación de Normas de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay, establece que las acciones que a continuación se establecen constituyen uso indebido de información privilegiada:

- i. Revelar o confiar información privilegiada antes de que se divulgue al mercado
- ii. Recomendar la realización de operaciones con valores sobre los que se tiene información privilegiada
- iii. Adquirir o enajenar para sí o para terceros, directa o indirectamente, valores sobre los cuales posea información privilegiada
- iv. En general, valerse de información privilegiada directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros

Las entidades, las personas que se enumeran a continuación y, en general, cualquier persona que en razón de su cargo o posición posea información privilegiada, deberán abstenerse de realizar las acciones detalladas en el inciso anterior.

- a. Los directores, administradores, gerentes y liquidadores del emisor
- b. Las personas indicadas en el literal a) precedente, que desempeñen tareas en la sociedad controlante o en las sociedades controladas
- c. El auditor externo o el personal superior de la firma de auditores externos del emisor
- d. Los socios, administradores, gerentes y técnicos calificados de las sociedades calificadoras de riesgo, que califiquen al emisor o a los valores emitidos por éste último
- e. Los asesores que presenten servicios al emisor con carácter permanente o temporal, en la medida que la naturaleza de sus servicios les pueda permitir acceso a dicha información
- f. El personal superior y operadores de intermediarios de valores, sociedades administradoras de fondos de inversión y asesores de inversión, así como los asesores que les presten servicios en los términos del literal e) precedente
- g. El personal superior de las bolsas de valores en las cuales esté registrado el valor para su negociación

Artículo 4° Generación y Recepción de Información Privilegiada

Quien tenga la capacidad de generar información privilegiada, deberá hacer saber la condición de la misma a su destinatario a través de rótulos que identifiquen el carácter confidencial o reservado de la información

El acceso a la información de las contrapartes de las operaciones realizadas en la Bolsa de Valores, estará restringido al personal que, para el desempeño de sus tareas requiera el acceso a la misma y a las partes involucradas en la transacción. La información disponible en los sistemas informáticos de la Bolsa de Valores relacionada con la tenencia de valores, partes vinculadas en las transacciones, evolución de transacciones para uno o varios valores es considerada información privilegiada y por lo tanto no puede ser divulgada. El manejo y resguardo de dicha información se realizará con las máximas condiciones de seguridad.

Artículo 5° Custodia de la Información Privilegiada

La información privilegiada, deberá ser recibida por el personal superior de la Bolsa de Valores quien mantendrá el carácter confidencial o reservado hasta que la información deja de tener calidad de privilegiada o reservada.

La documentación recibida, se deberá mantener en un lugar de acceso restringido.

Artículo 6° Acceso a Información Privilegiada

A los efectos de controlar las personas que acceden a la información privilegiada generada por la Bolsa de Valores, se deberá contar con listados actualizados de las personas que por sus funciones, acceden a la información privilegiada. Dichos listados deberán ser llevados por la/las personas a cargo de la custodia de la información privilegiada, según lo dispuesto en el punto anterior (Custodia de la Información Privilegiada).

Artículo 7° Información Privilegiada: Prohibiciones y deberes de actuar

La Bolsa, los Operadores, los emisores, así como sus empleados y profesionales que tengan información privilegiada:

1. No podrán utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni realizar cualquier negocio, para sí o para terceros, directa o indirectamente, respecto de los valores sobre los cuales tenga información privilegiada.
2. Deberán guardar estricta reserva respecto de la información privilegiada absteniéndose de comunicarla a terceros.
3. No podrán valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, para sí o para terceros, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores.
4. Se abstendrán de recomendar la adquisición o enajenación de los valores sobre los cuales tengan información privilegiada.
5. Deberán velar para que la comunicación de información privilegiada o la recomendación de adquisición o enajenación de los valores sobre los cuales tengan información privilegiada no ocurra a través de sus subordinados o terceros de su confianza.

IV. MANIPULACIÓN DEL MERCADO

Artículo 8° Manipulación de Mercado

Las conductas que se detallan a continuación identifican prohibiciones y deberes de actuar que se aplican a la Bolsa, los Operadores, Emisores, sus empleados y profesionales, en relación con conductas de manipulación del mercado:

1. No podrán efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios.
2. No podrán efectuar transacciones o inducir o intentar inducir a la compra o venta de valores, por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio, ya sea que sepa, o deba razonablemente saber, que es engañoso o fraudulento.
3. No podrán efectuar órdenes, cotizaciones o transacciones ficticias o simuladas.
4. No podrán realizar acto alguno ni difundir información, noticias o rumores falsos, engañosos o tendenciosos, con la intención de inducir a error en el mercado, aun cuando no se persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros.
5. No podrán realizar publicidad, propaganda y difusión, cualquiera sea el medio, que contengan declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o

- cualesquiera otras características de los valores de oferta pública o de sus emisores.
6. No podrán proporcionar antecedentes falsos o certificar hechos falsos, respecto de las operaciones realizadas o en las que se ha intervenido.

V. CAPACITACION

Artículo 9° Capacitación

La Bolsa, los Operadores, los Emisores deberán velar por la capacitación de sus empleados en materia de manejo de información privilegiada, así como de conductas de manipulación del mercado.

VI. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

Artículo 10° Procedimiento de denuncias

Quienes deseen presentar una denuncia asociada al manejo de información privilegiada o manipulación de mercado, deberán realizarla por escrito al correo denuncias@bvm.com.uy, al cual tendrá acceso el Comité de Buenas Prácticas, o por nota dirigida a éste.

La denuncia deberá identificar al reclamante, la persona natural o jurídica sobre la cual se hace el reclamo, relación de los hechos y los fundamentos así como las peticiones concretas que se realizan. Asimismo, se deberán adjuntar los documentos que acrediten los hechos.

El Comité de Buenas Prácticas analizará los hechos, y en caso de que corresponda dar curso a la denuncia se aplicará el Procedimiento Disciplinario de la Bolsa de Valores de Montevideo.

Para todas las denuncias cursadas la respuesta al denunciante será por escrito, a la dirección que surja en la nota de la denuncia.

ANEXO III

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LA BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO

I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1° Ámbito de aplicación

El procedimiento disciplinario aquí dispuesto deberá aplicarse siempre que existan motivos suficientes para imponer una sanción a cualquiera de los participantes del mercado de valores, en el ámbito de la Bolsa de Valores de Montevideo (BVM). En tal sentido, y sin perjuicio de otros participantes, la BVM, sus autoridades, funcionarios y asesores, los operadores, sus autoridades y su personal, los Emisores de Valores, sus directores, administradores, gerentes, liquidadores y asesores, serán pasibles de aplicación del procedimiento aquí dispuesto.

Se consideran motivos suficientes, sin perjuicio de otros no necesariamente enunciados en la lista que sigue a continuación, a los siguientes:

- El incumplimiento de la normativa interna y reglamentos aplicables por la BVM.
- La realización de actos notorios que importen grave desconocimiento de la moral y buenas costumbres.
- La realización de transacciones ficticias o simuladas respecto de cualquier valor.
- La fijación artificial de precios.
- El incumplimiento de las condiciones pactadas en las operaciones efectuadas.
- La utilización de información privilegiada en beneficio propio o de terceros vinculados, que aún no haya sido divulgada oficialmente al mercado, y que sea de carácter reservado.
- La formulación de recomendaciones de inversión que no estén basadas en información fundada y objetiva, y las que garanticen beneficios o se prometan rendimientos para las inversiones.

- La realización de cualquier publicidad y difusión de información engañosa o falsa, que contenga declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir al inversor a error, equívoco o confusión sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores que se negocien o de los emisores de los mismos.
- Insolvencia fraudulenta o culpable declarada.
- La falta de cumplimiento o proceder de mala fe en contratos en que intervenga directa o indirectamente.
- Condena criminal dictada en razón de actos que atenten la reputación o el honor de la persona.
- La realización de actos u operaciones contrarios al interés de la Bolsa de Valores de Montevideo y/o al Código de Ética de la misma.
- No acatar las resoluciones de los órganos de la Bolsa de Valores de Montevideo.

II. COMPETENCIA

Órganos intervinientes en el proceso disciplinario

Artículo 2° Comité de Buenas Prácticas

El Comité de Buenas Prácticas establecido por el artículo 39 del Estatuto de la Bolsa de Valores de Montevideo será el órgano competente para sustanciar el proceso disciplinario aquí dispuesto.

En los casos que se trate de procedimientos disciplinarios contra Operadores de Bolsa, y/o Emisores de Valores, el Comité será quién imponga las sanciones previstas en el artículo 12 de este proceso. Alcanza con que esté involucrado en el procedimiento disciplinario un Operador de Bolsa y/o un Emisor de Valores para que la facultad de imponer sanciones a todos los involucrados en el procedimiento sea del Comité de Buenas Prácticas.

En los casos que no se trate de procedimientos disciplinarios contra Operadores de Bolsa y/o Emisores de Valores, el Comité deberá dictaminar y opinar en forma preceptiva y previa a la imposición, aunque no podrá imponer sanciones en forma directa.

Artículo 3° Instructor

El Instructor asistirá al Comité en el desarrollo del proceso disciplinario. Deberá contar con formación jurídica suficiente, que le permita desempeñar correctamente las actividades señaladas en el artículo 7 y siguientes del proceso aquí dispuesto.

Artículo 4° Directorio

El Directorio de la Bolsa de Valores de Montevideo es el órgano que cuenta con potestades suficientes para imponer, en caso de corresponder, las sanciones previstas en el artículo 12 del presente proceso salvo cuando se trate de procedimientos disciplinarios contra Operadores de Bolsa y Emisores de Valores

A efectos de imponer una sanción, el Directorio deberá en forma previa recibir el dictamen y opinión favorable del Comité de Buenas Prácticas. Sin perjuicio de ello, el dictamen no será vinculante para el Directorio.

Artículo 5° Conflictos de interés

Deberá prevenirse la existencia de conflictos de interés siempre que se sustancie un proceso disciplinario. Quienes intervengan en el procedimiento deberán excusarse, o podrán ser recusados, cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pueda afectar su imparcialidad por interés en el procedimiento en que intervienen o afecto o enemistad en relación a las partes, así como por haber dado opinión concreta sobre el asunto en trámite (prejuzgamiento).

Cuando uno de los integrantes del Comité de Buenas Prácticas, el Instructor, y/o el Directorio mantenga un conflicto de interés, deberá abstenerse de participar en el mismo en cualquier forma.

El Instructor deberá manifestar en el mismo acto en que asuma su función como tal, que no mantiene conflictos de interés que impidan el correcto cumplimiento de sus obligaciones en el procedimiento disciplinario en el que actuará.

III. ESTRUCTURA DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 6° Principio de Debido Proceso

En todas las actuaciones correspondientes al proceso disciplinario, se deberá aplicar y respetar el principio de debido proceso. Las partes sometidas al procedimiento deberán contar con todos los derechos y garantías inherentes al mencionado principio.

En caso de que dicho principio no sea cumplido en cualquiera de las instancias, la totalidad de las actuaciones serán nulas.

Artículo 7° Estructura del Proceso

El proceso disciplinario deberá cumplir las etapas que se señalan a continuación.

Artículo 7.1 Inicio de actuaciones

El proceso disciplinario podrá iniciarse de oficio por el Comité, cuando por cualquier medio tome conocimiento de una situación que amerite el inicio del mismo.

También podrá iniciarse por denuncia de parte, la cual podrá ser realizada por cualquier miembro de la Bolsa de Valores de Montevideo, así como por terceros que acrediten su interés en el asunto, incluidos clientes de Corredores de Bolsa.

Artículo 7.2 Designación de Instructor

Recibida la denuncia de parte, o iniciado de oficio el proceso disciplinario, el Comité deberá designar un Instructor dentro de los cinco días hábiles siguientes, el cual será responsable de llevar adelante el proceso disciplinario.

El Instructor designado por el Comité deberá manifestar por escrito su aceptación, dentro de los tres días hábiles siguientes de recibida la notificación, declarando la no existencia de conflictos de interés con las partes vinculadas al proceso.

Artículo 7.3 Vista previa a los interesados

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a asumir su función, el Instructor deberá dar vista del inicio de las actuaciones a toda persona sobre la que pueda recaer una sanción como consecuencia del proceso en cuestión, por el plazo de cinco días hábiles.

La vista será otorgada a efectos de que los interesados puedan realizar descargos, y ofrecer prueba sobre los hechos objeto del proceso disciplinario iniciado.

El plazo de cinco días hábiles para evacuar la vista será perentorio e improrrogable.

Artículo 7.4 Diligenciamiento de prueba

El Instructor diligenciará la prueba ofrecida por las partes involucradas en el proceso, dentro del plazo de quince días corridos. Dicho plazo podrá ser prorrogado por quince días corridos adicionales, cuando por motivos fundados la prueba no haya podido ser diligenciada dentro del plazo establecido inicialmente.

Artículo 7.5 Dictamen previo y vista a los interesados

Dentro de los diez días hábiles posteriores al plazo dispuesto para el diligenciamiento de la prueba, el Instructor deberá realizar un dictamen previo, en el que se detallen los hechos sobre los que recae el proceso disciplinario, y en caso de corresponder, la sanción debidamente fundada que el Instructor entienda debe imponerse.

Del dictamen previo se deberá dar vista a todas las partes por el plazo de diez días hábiles, a efectos de que puedan pronunciarse sobre el mismo.

Artículo 7.6 Nueva apertura a prueba

Al evacuar la vista sobre el dictamen previo, las partes podrán ofrecer nuevos medios probatorios, siempre que acrediten fehacientemente haber conocido los mismos en un momento posterior a la finalización del plazo dispuesto para evacuar la primera vista otorgada.

En caso de que se hayan ofrecido nuevos medios probatorios, el Instructor tendrá un plazo de cinco días hábiles para diligenciar los mismos.

Artículo 7.7 Dictamen final y pase a Comité

Recibidas las evacuaciones de vista, o vencido el plazo para ello dispuesto, y diligenciada la nueva prueba ofrecida si correspondiere, el Instructor deberá emitir un dictamen final, en el que se pronuncie sobre el fondo del asunto, y se pronuncie sobre la conveniencia o no de aplicar una sanción, y en su caso el alcance de la misma.

El dictamen final así como las demás actuaciones que obren en el expediente, será elevado al Comité en forma inmediata, para que adopte una resolución sobre el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el dictamen dispuesto por el Instructor no será vinculante para el Comité.

Artículo 7.8 Resolución del Comité

I. En los casos de procedimientos disciplinarios que no sean contra Operadores de Bolsa y/o Emisores de Valores, recibido el dictamen final emitido por el Instructor, el Comité de Buenas Prácticas deberá emitir una resolución fundada dentro de los diez días hábiles siguientes, mediante la cual recomiende la adopción o no de una sanción, y en su caso indicará el alcance de la misma.

II. Tanto si la resolución recomienda aplicar una sanción, efectuar una observación o archivar el asunto, en todos los casos deberá comunicarse al Directorio de la Bolsa de Valores de Montevideo para que resuelva al respecto o determine el archivo del caso.

III. En los casos de procedimientos disciplinarios contra, Operadores de Bolsa, recibido el dictamen final emitido por el Instructor, el Comité de Buenas Prácticas dentro de los diez días hábiles siguientes deberá mediante resolución fundada resolver si corresponde aplicar alguna de las sanciones descriptas en el artículo 12 del presente proceso.

Para aplicar las sanciones dispuestas en los literales D) y E) del artículo 12 del presente proceso, se requerirá el voto conforme de tres miembros del Comité de Buenas Prácticas, incluidos los dos Directores independientes.

En caso de resolver imponer una sanción, se deberá notificar la misma a los afectados en forma inmediata y comunicar al Directorio de la Bolsa de Valores y al Banco Central del Uruguay de la finalización del proceso

Artículo 7.9 Resolución del Directorio

Recibida la resolución del Comité de Buenas Prácticas, salvo en los casos donde el procedimiento disciplinario se haya sustanciado contra Operadores de Bolsa o Emisores de Valores los que serán resueltos por el propio Comité, será el Directorio de la Bolsa de Valores de Montevideo quien deberá resolver si aplica la sanción o no, y en su caso si mantiene la misma en todos sus términos o la modifica.

En caso de resolver imponer una sanción, se deberá notificar la misma a los afectados en forma inmediata.

Artículo 7.10 Efectos de la sanción

La sanción será aplicable en forma inmediata una vez resuelta la misma, y no se admitirá recurso alguno contra ella.

IV. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO

Artículo 8° Confidencialidad de las actuaciones

Todas las actuaciones realizadas en cumplimiento del proceso disciplinario serán reservadas y confidenciales, no pudiendo divulgarse las mismas a ninguna persona ajena al procedimiento, siempre que no se encuentre autorizada para ello por alguna de las partes.

La obligación dispuesta en el presente artículo será extensiva a todas las personas que participen del procedimiento, en forma directa o indirecta.

Artículo 9° Expediente

Cada vez que se sustancie un procedimiento disciplinario se deberá formar un expediente en el que se documenten todas las actuaciones realizadas.

El expediente se formará siguiendo el ordenamiento regular de los documentos, en forma sucesiva y por orden de fechas.

Artículo 10° Notificaciones

Las notificaciones se practicarán en el plazo máximo de cinco días, computados a partir del día siguiente al del acto objeto de notificación.

Las notificaciones deberán realizarse en forma personal a los interesados, en la oficina o domicilio que tenga constituido ante la Bolsa de Valores de Montevideo.

Artículo 11° Medios de prueba

Los hechos relevantes para la decisión en el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medios de prueba no prohibido por la Ley, regulación, y normativa interna de la Bolsa de Valores de Montevideo.

La valoración de la prueba se efectuará de conformidad con las reglas de la sana crítica.

V. SANCIONES

Artículo 12° Sanciones aplicables

Podrán aplicarse las siguientes sanciones, que deberán fundarse en todos los casos:

- A. Observación.
- B. Apercibimiento.
- C. Multas de hasta U.I. 1.000.000.
- D. Suspensión provisoriamente de las actividades de los corredores de bolsa.

- E. Retiro de la autorización para operar como Corredor de Bolsa y venta de su paquete accionario
- F. Suspender la negociación de algún valor o tipo de Valores.
- G. Cancelar negocios o suspender su liquidación,

Adicionalmente, cuando el Proceso Disciplinario sea aplicado en virtud de un acto u omisión de un funcionario de BVM, se prevé la suspensión por hasta un máximo de 30 días de dicho funcionario y en su caso, el Despido, pudiendo ambas sanciones ser acumulativas.

Asimismo, la sanción dispuesta en literal C) podrá acumularse con las sanciones dispuestas en los literales D), E), F) , G) y H).

Artículo 13° Publicidad

En caso de que como consecuencia del proceso se disponga la aplicación de una de las sanciones establecidas en los literales D) o E), la misma deberá ser comunicada en forma inmediata al Banco Central del Uruguay y será publicada en la página web de la Bolsa de Valores de Montevideo.

Artículo 14° Comunicación de actuaciones

En caso de procedimientos disciplinarios iniciados contra Operadores de Bolsa, y/o Emisores de Valores se informará de los mismos al Banco Central del Uruguay y/o la Justicia Penal, si se entendiere que por la gravedad del asunto existiera mérito para informar a ésta última.

Artículo 15° Vigencia. Modificaciones.

El presente Procedimiento, así como cualquier modificación posterior que en virtud de la existencia de nueva normativa, legal o reglamentaria, o asimismo que por razones de mera oportunidad o conveniencia deba realizársele, requerirá aprobación por parte de la Asamblea de Accionistas, cuya acta se incluirá como Anexo.

La aprobación por parte de la Asamblea de Accionistas será posterior a la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay, siendo la entrada en vigencia posterior a la Resolución que emita la Superintendencia.